



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD. -

El Bagre (Ant.), agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante:	RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA.
Demandada:	GLORIA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ MEJIA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00020-00
Sustanciación	Nro. 251 de 2023

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que ahora trae al proceso el apoderado de la parte demandante.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que, para la audiencia del 6 de septiembre de 2023 se encontrará en la ciudad de Medellín para cumplir con unos protocolos científicos de unos exámenes específicos a los cuales debe someterse por recomendación médica por lo que solicita se le autorice para participar virtualmente de la audiencia o en su defecto se aplaze la misma.

Se aporta prueba sumaria de las razones que esgrime el apoderado de la parte demandante.

Se atenderá la petición del aplazamiento puesto que se aporta prueba sumaria que acredita una justa causa para ello, sin embargo, la audiencia se llevará a cabo en forma presencial, como ya se dispuso en auto anterior. Las partes involucradas en este proceso, son personas de avanzada edad, los cuales no manejan bien los medios tecnológicos, por la situación de salud que ambos presentan, por la posición que asumen frente a las relaciones interpersonales que manejan, etc.

Hay razones suficientes para considerar esta judicatura que la audiencia debe evacuarse presencialmente y es potestad de este funcionario judicial, en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, disponer

que la audiencia se evacuó de manera presencial en las instalaciones de este despacho Judicial.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en la etapa inicial, se reprograma para **el día 5 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias establecidas en el CGP, como la terminación del proceso cuando ninguna de las partes acude, sin que se justifique en el término legal (3 días). -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c20ffd33bf40e3280b3247a7df366b52512fca6ea5768c9ac206672c4f41ba**

Documento generado en 29/08/2023 08:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>